5867

DECRETO 532/1975, de 26 de febrero, por el que se concede a «Foliva, S. L.». el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro del ácido trimetilgálico y fenilbutazona, por exportaciones previamente realizadas de éster tri-metilgálico de fenilbutazona.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o ju-rídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Foliva, S. L.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro del áci-

do trimetilgálico y fenilbutazona, por exportaciones, previa-mente realizadas, de éster trimetilgálico de fenilbutazona. La operación solicitada satisface los fines propuestos en di-cha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y pre-via deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

## DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma «Foliva, S. L.», con domicilio en Avenida de José Antonio, número quinientos doce, Barcelona-quince, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de solución de cloruro del ácido trimetilgálico a una concentración del treinta por ciento en peso de materia activa y fenilbutazona (P. A. veintinueve punto dieciséis y veintinueve punto treinta y cinco), empleados en la fabricación de éster trimetilgálico de la fenilbutazona, cristalizado (P. A. veintinueve punto treinta y cinco), previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos de éster trimetilgálico de la fenilbutazona cristalizado podrán importarse ciento noventa y tres kilogramos de solución del cloruro del ácido trimetilgálico, a una concentración del treinta por ciento en peso de materia activa y setenta y cuatro kilogramos de fenilbutazona. Se considerarán perdidas, en consepto de mermas, el veinte coma siete por ciento para el cloruro del ácido trimetilgálico y el diecisiete por ciento para el cloruro del ácido trimetilgálico y el diecisiete por ciento para la fenilbutazona, importados, que no devengarán derechos arancelarios algunos.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente

Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

iero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán aquellos con los que España mantie-

ne relaciones comerciales.

Para obtener la licencia de importaciones con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondien-tes a la reposición pedida un todo caso, en las solicitudes de importación deberán

en todo caso, en las solicitudes de importación deberan constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto —Se otorga esta concesión para realizar ex-

plimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo, por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Official del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro has-

ta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.-La concesión caducará de modo automá-Artículo septimo.—La concesión caducara de modo automatico si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro

de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en la fecha y modos que se juzgue ne-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

5868

ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se concede a «Fabril Comadran, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de tejidos teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabril Comadran, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones pre-viamente realizadas de tejidos teñidos de lana 100 por 100 y con mezclas de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Fabril Comadran, S. A.», con domicilio en Calvo Sotelo, 29 Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A), empleados en la fabricación de tejidos teñidos de lana 100 por 100, y con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas (PP. AA 53.11-56.07) previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:
Por cada kilogramo de tejido tintado exportado de cualquiera de las fibras mencionadas pueden importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorantes negros.

No existen mermas ni subproductos. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedi-ción, la exacta proporción que de cada colorante lleva el pro-ducto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado. Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación

que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustán-dose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.-La exportación precederá a la importación, debiendo

Cuarto.—La exportación precedera a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.-Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones

respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán tçdos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante

la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías

correspondientes a la reposición pedida.

tar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria. En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumpli-

miento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un

mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha, darán tamel 21 de noviembre de 1974 hasta la aludida lecha, daran también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respects a la converta sulicación del récurso del recursión su secono.

pecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

5869

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se concede a «Texlon, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilos continuos de poliamida y de poliéster, por exportaciones previamente realizadas de los mismos hilos texturados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Texlon, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilos continuos de poliamida e hilos continuos de poliéster, por exportaciones previamente realizadas de los mismos hilos texturados, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

-Conceder a la firma «Texlon, S. A.», con domicilio en Avinyó (Barcelona), el régimen de reposición para la impor-tación con franquicia arancelaria de hilos continuos de poliamida (P. A. 51.01.A.1.a) e hilosc ontinuos de poliéster (partida arancelaria 51.01.A.2.a), empleados en la fabricación de hilados texturados continuos de poliéster (P. A. 51.01.A.1.b) e hilados texturados continuos de poliéster (P. A. 51.01.A.2.b) previamente exportados. Segundo.-

-A efectos contables se establece que:

cada 100 kilogramos de hilados texturados, de los men-

Por cada 100 knogramos de miados texturados, de los men-cionados, exportados, pueden importarse con franquicia aran-celaria 102 nilogramos del respectivo hilado continuo. Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exporfación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acogo al

régimen de reposición otorgado por la presente Orden. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones res pectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España man-tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con

franquicia, los beneficiaries deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumpli-miento del plazo para solicitarlas. Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones

a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de agosto de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séntimo — La concesión caducará de modo automático si en

en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respectos a la correcta sulicación del regimen de reposición que

pecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

5870

RESOLUCION del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo recaido en el recurso de zada interpuesto por don Rufino Herranz Herranz contra Resolución de 29 de julio de 1974 por la que se le denegó la licencia número 9.339.042, en la que se solicitaba la importación de un automóvil marca «Citroën», AMI-6.

Por desconocerse el actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la resolución señalada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 7 de agosto de 1974 por don Rufino Herranz Herranz contra Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 29 de

ción General de Política Arancelaria e Importación de 29 de julio de 1974, por la que se lo denegó la licencia número 9.339.042, por la que se solicitaba la importación de un automóvil marca "Citroën", AMI-6;

Considerando que, según el apartado 3 de la Orden de 13 de julio de 1965, las solicitudes de importación "sin cesión de divisas", se presentarán dentro de los tres meses siguientes al traslado de residencia, y constando er el expediente que con fecha 2 de noviembre de 1971 causó el recurrente baja como residente en Estrasburgo, y que hasta el 12 de julio de 1974 no presentó su solicitud de importación, es claro que la licencia le fué denegada por haber tenido entrada fuera del referido plazo, produciéndose la caducidad de la facultad que tenía el interesado; interesado;

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa

aplicable al caso,
Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de

conformidad con el dictamen emitido por la Asesoria Jurídica, ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, pocontra esta Resolucion, que agota la via administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la Ley de 17 de marzo de 1973 sobre modificación de la de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 14 de febrero de 1975.—Firmado: P. D., Alvaro Rengifo.—Don Rufino Herranz Herrarz. Carretera de Alicante, nú-

mero 5, Murcia.»

Madrid, 4 de marzo de 1975.-El Director del Servicio de Recursos, Justo Hernando.